

LEY DE 17 DICIEMBRE DE 1942

CARRETERA MOCOMOCO-CHUMA.? La prestación vial de 1943, se destina a la prosecución de aquella.

MINISTERIO DE HACIENDA

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo primero.?Por esta única vez se dispone que la prestación vial correspondiente a 1943, en la primera sección de la provincia Muñecas y segunda sección de Camacho con excepción de Ambaná, a partir de enero próximo, íntegramente sea ocupada en la prosecución y terminación de los trabajos de la carretera de Mocomoco a Chuma.

Artículo segundo.?La Dirección General de Vialidad, de las partidas globales consignadas en su presupuesto de 1943, para varios caminos del Departamento de La Paz y construcción de puentes, destinará quinientos mil bolivianos a la realización de la obra determinada en el precedente artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.? Roberto Jordán Cuéllar.? M. Urriolagoitia, Senador Secretario.? F. Capriles, Senador Secretario.? E. Monasterio, Diputado Secretario.? Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

GENERAL PEÑARANDA.Joaquín Espada